

SECRETARIA Palmira Valle, primero (01) de junio 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), primero (01) de junio de dos mil veintitrés

(2023).-

Es escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega la certificación expedida por la empresa Pronto Envíos, junto con unos documentos enviados debidamente cotejados, revisados los mismo se observa que en la notificación enviada no se le indicó al demandado el término que tiene para contestar, ni desde cuando se le computaría, tampoco la dirección física y electrónica del juzgado, mucho menos el horario de atención, omitió igualmente referenciar que para contestar la demanda tendría que hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación adelantadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 02/06/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0e967a6c4b5d786d45483edf25c33c1818ddaa837e7273e243f40d81c27514**

Documento generado en 01/06/2023 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>